

SOBRE
LA
PENA CAPITAL.

DISERTACION PRIMERA.

ORIGEN DEL DERECHO DE CASTIGAR

en las sociedades humanas.

MEMORIA

que en la sesion celebrada por la

Academia de Buenas Letras de Barcelona

EN EL DIA 26 DE ABRIL DE 1841

leyó

DON JOAQUIN ROCA Y CORNET,

Sócio residente de la misma.



BARCELONA

IMPRESA DE BRUSI.



SOBRE LA PENA CAPITAL.

DISERTACION I.^a

Orígen del derecho de castigar en las sociedades humanas.

MEMORIA

que en la sesion celebrada por la Academia de buenas letras de Barcelona
en el día 20 de abril de 1841 leyó

DON JOAQUIN ROGA Y CORNET

Sócio residente de la misma.

§ I.

SEÑORES :

Encargado de llenar el turno de este dia con una de aquellas producciones que, para poderse llamar dignas de vosotros, deben ser el doble resultado de la inspiracion y del estudio; de lo mas bello en el órden de la creacion ideal y de lo mas depurado en el órden de la crítica; me veria en la imposibilidad de cumplir con este deber académico si no me permitierais apelar á otra materia, quizás no menos mena para el hombre pensador que la poesia misma, y que considerada bajo su aspecto religioso, histórico y moral, se halla

tambien inscrita en el vasto círculo de la literatura. Todo cuanto se comprende bajo el nombre de filosofía moral es objeto del filósofo y del literato; porque la literatura no es mas que la filosofía presentada por su parte mas bella, mas accesible, mas interesante. Me acuerdo haberos ocupado en otra ocasion sobre el enlace de entrambas, ó mas bien, su union inseparable.

Todas las cuestiones que antes se consideraban como esclusivamente aisladas dentro el recinto de una ciencia, se han ido sujetando al exámen de los principios fundamentales de la filosofía, la cual, adquiriendo sobre todas las ciencias una especie de dominio eminente, ha recobrado en cierto modo aquella universalidad con que las dominó en su nacimiento; con la diferencia empero, de que los diversos ramos del saber humano hallábanse en su cuna como acinados y confundidos, cuando por la filosofía restauradora que ahora preside en todos ellos, se hallan unidos sin confundirse, reconociéndose como hermanos, hijos todos de la misma razon, y con un aire de familia que les asemeja a su madre comun, sin empero detrimento de sus diferencias esenciales. Asi es como consideramos la filosofía de la historia, la filosofía de la legislacion, la filosofía del derecho, y asi de las demas ramificaciones de todas las ciencias morales. Asi tambien en las bellas artes admiramos la filosofía que en nuestra época ha desplegado la mas sutil y aerea de todas ellas. Hablo de aquel tacto filosófico que ha llegado casi á igualar con los misterios de la voz la ciencia maravillosa de la armonia. ¿Quién de nosotros no siente en su alma el poder casi celeste con que ha logrado dominarla la filosofía de la música?

Voy pues á fijar por algunos momentos vuestra meditacion en una materia grave y profunda, que elevándose á la region de la filosofía moral, desciende en sus varias aplicaciones á los

principios sociales del derecho público, y pertenece á la jurisprudencia criminal. La cuestion de la pena de muerte ha ocupado por largo tiempo y ocupa todavía varios atletas ejercitados en los combates intelectuales, y esta me ha parecido una ocasion oportuna, no para intervenir entre los combatientes, pues ninguno de ellos necesita de apoyo ni de mediador, sino para manifestaros sinceramente el resultado de mi profunda conviccion en una de las mas encumbradas cuestiones de la filosofia social, cuestion que ha sido objeto de tanta meditacion y de tanto estudio en paises que han podido tratarla pacificamente y sin el estruendo de las pasiones agitadas; cuestion sobre la cual cada uno parece como llamado á dar su voto.

En esta lucha intelectual figura un nombre ilustre y para mi muy respetable, cuyo prestigio parece dar á la cuestion un interés nuevo y general. No trato yo de considerar la cuestion de la pena de muerte bajo todos sus aspectos, ni de discutir en todas sus consecuencias las teorías que se han presentado en pro y en contra de su abolicion. Voy tan solo en este momento á examinar la manera con que esta cuestion ha sido considerada desde mucho tiempo, bajo los respetos religioso y moral. Yo creo que se la ha aislado en demasia de este orden de ideas, en las cuales puede hallarse únicamente su verdadera solucion, asi como los verdaderos principios del origen y de la legitimidad del derecho de castigar, del cual se han olvidado algunos publicistas de nuestros dias, sin pensar que todas las cuestiones de sociabilidad, son tambien cuestiones morales; de lo cual se sigue que por una série de bellas inconsecuencias nos conducen á un resultado cierto absolutamente, pero inaplicable é inexacto, por ser dudosos cuando no falsos los fundamentos de las teorías que le sirven de antecedentes. Cual sea pues el principio del derecho de castigar en la justicia

humana, es la cuestion preliminar en que ocuparé vuestra atencion en este dia.

§ II.

El castigo impuesto por el poder social al que viola las leyes esenciales de la sociedad, es un hecho general, constante, que nadie puede negar, así como nadie ha probado nunca destruir. La base del derecho de castigar varia segun las soluciones que da la filosofia á sus mas elevados problemas; y no se llega á la verdad sobre esta cuestion especial, sino cuando se sabe la verdad sobre la naturaleza del hombre, y las leyes de la organizacion social.

La escuela materialista, que nada vé mas allá de la naturaleza fisica, que hace consistir todo el hombre en su cubierta exterior; ni le impone leyes, ni le reconoce deberes, y le permite vivir al gusto de sus deseos y de sus pasiones. Este es el derecho del individuo, que se estiende tanto como su fuerza; y nunca la voluntad tuviera regla, si la facultad de obrar no tuviese límites. El gefe famoso de esta escuela ha sostenido esta monstruosa doctrina con todo el poder de su dialéctica. En este sistema, la fuerza es la que domina el mundo de hecho y de derecho; ó mas bien el derecho no es otra cosa que una voz falaz que nada espresa sino la accion de una fuerza superior; de tal manera, que el hombre se halla en su derecho cuando comete el crimen, porque obra dentro los límites de su poder, por la satisfaccion de sus pasiones; y la sociedad se halla tambien en su derecho cuando le castiga, porque obra por su interés segun la medida de su fuerza.

Segun esto, pues, no existe crimen ni virtud, ni justicia ni injusticia. El mas fuerte es el que castiga las acciones del mas débil, cuando estas le dañan; tiene derecho para ello porque lo puede hacer; pero el individuo á quien hiere habia

obrado también siguiendo las leyes fatales de su propia naturaleza; es un combate en que puede faltar habilidad, dirección ó prudencia, pero en el cual solo el que vence tiene razón. No hubiera yo en verdad reproducido tan absurda y degradante teoría, si me hubiese sido posible discurrir sobre las bases de la penalidad sin recordar que las consecuencias funestas de estos principios han pasado por desgracia con demasiada frecuencia á la realidad de los hechos.

Debemos empero confesar felizmente, que en este siglo todos los espíritus elevados se han reunido como en una liga sagrada para defender la dignidad de la naturaleza humana contra tan humillantes paradojas; mas por desgracia, en las clases inferiores y muy distantes de las regiones en que meditan los estudios elevados, estas doctrinas impías han encontrado prosélitos, los cuales han hecho de ellas con el puñal en la mano sangrientas aplicaciones.

Héroes vulgares de crímenes tan atroces como viles probaron dar elevación á una vida abyecta por medio de ciertas pretensiones filosóficas, que erigian en una convicción de su conciencia, no siendo en el fondo sino una impostura de su orgullo; pero por una aberración inesplicable sucedía, que aun entre aquellos que detestaban sus máximas, se dejaban algunos como seducir por lo que no se tenía rubor en llamar la poesía del crimen: imaginaciones ardientes y agitadas preparaban por sí mismas los sombríos coloridos con que se placian en realzarlas, y se apasionaban á un drama que su imaginación habia creado, como si se les presentase un espectáculo de una grandiosa realidad. Ciega y fatal preocupación que levantaba el asesino del cieno y de la sangre, para ocultar la ignominia de su crimen bajo un peligroso brillo de celebridad.

No dudamos en afirmar que pocos se han atrevido dar á la conciencia y á la historia de la vida social un principio tan

falso como desmentido, proclamando aquel estado de guerra, cuya sola razon seria el respeto del mas fuerte. Pero muchos hay, y entre ellos descuellan talentos eminentes, que han buscado el origen del derecho de castigar en el derecho de defensa que pertenece á cada uno, y por consecuencia á los mandatarios de todos contra las infracciones que comprometen la pública seguridad. A sus ojos, las sociedades humanas están fundadas sobre una convencion, en la cual se hace culpable el que atenta á las condiciones esenciales del pacto social, y entonces se tiene el derecho de castigarle, por haber violado deberes que habia aceptado. En un tal sistema, la legitimidad de la pena tiene por origen y por condicion los resultados felices que de ella se esperan en el orden de los intereses generales, y se la considera bajo el solo aspecto de su utilidad social, ora se aguarde de su accion un temor saludable, ora se espere de ella la enmienda del culpado.

Esta teoria ha podido causar ilusion á talentos distinguidos, pues de una parte consigna una verdad, cuando da por objeto á la asociacion humana la garantia y el mantenimiento de las condiciones esenciales sobre las que descansan la dignidad y la felicidad del hombre. ¿Y cuanto no debe este á la sociedad! Y de otra parte no es menos cierto que la utilidad general, ó mejor, la conservacion del orden social es el blanco de toda legislacion, y lo que la justicia humana reconoce necesariamente por limite de su accion.

Pero ¿se seguirá de aqui, que el interés individual, de cualquier modo que se combine con el interés general, pueda llegar á ser la razon de la justicia, y esplicar satisfactoriamente este derecho de castigar, derecho terrible y saludable de que está armada la sociedad? Pretender que la justicia tiene por base el interés bien entendido de aquel sobre quien descarga el golpe, aun cuando le encadena ó hace verter su

sangre sobre un patíbulo, ¿no es llevar hasta la ridiculez la sutileza de esta paradoja? Al interés que conserva el culpado de vivir y de vivir libre, á pesar de la acción por la cual se le condena, oponer el interés general que exige un castigo severo ¿qué otra cosa es sino sancionar la guerra en la que sucumbe la debilidad y triunfa la fuerza? ¿Porqué razón la defensa es legítima? ¿porqué es culpable el ataque? Si hasta el interés para justificar la violencia de todos contra uno solo, decidme pues, ¿cuál es la ley suprema que prohíbe al interés el justificar la acción que vosotros proclamais como punible? porqué por fin, el crimen tiene también su interés, así como el castigo tiene el suyo.

Preciso es pues que existan intereses legítimos en sí mismos, así como intereses que no lo sean. Mas en este sistema, ¿en dónde hallaremos el principio de semejante distinción? La voluntad del mayor número es sin duda suficiente de hecho para imponer una regla, y asegurar su ejecución. Mas si esta voluntad es independiente y arbitraria, sino procede sino de sí misma, allá donde buscaremos la justicia no se nos presentará sino la fuerza. Que un hombre sea conducido al cadalso porque lo exige la voluntad de todos, ó la utilidad general; que no se dé mas razón de su suplicio que esta prescripción unánime, ó este interés del mayor número ¿en dónde está la conciencia humana que reconozca en sí misma el poder de autorizar esta muerte, y quién no se sentirá posehido con este solo pensamiento de una legítima y justa indignación?... La voluntad de todos, la voluntad general, no pueden pues por una virtud que les sea propia ser el origen del derecho: en sí y por sí nada encierran realmente que legitime la acción violenta, por la cual se someterian á la voluntad del interés individual. ¿Se probaria quizás buscarla en el pacto social? ¿Se hablará de deberes desconocidos, de obligaciones viola-

das? Mas ¿ cómo puede ser que una convencion espresa ó tácita, formal ó supuesta, no pueda ser disuelta por el interés, cuando del solo interés tiene su existencia? ¿ De dónde les viene á la promesa del hombre, á la fé jurada el poder de formar un lazo indisoluble, y de componer una cadena que no puede ser rota sino por un crimen? De una ley sin disputa anterior á la convencion que este contrato supone, y que él no ha hecho, sin la cual, la obligacion que de él resulta queda sin razon y sin fuerza, sin principio y sin efecto.

¿Cuál es pues esta ley primitiva, que habrá precedido todo pacto social y toda sociedad, y que, segun la teoria misma que examinamos, es necesaria para obligar la humanidad? Si de ella ha de tomarse la primera nocion de lo justo y de lo injusto, ¿ no es ella tambien á la que solamente podrá la justicia armar con su cuchilla? Mas entonces será preciso confesar, que la justicia no es la obra de la sociedad, sino que la sociedad es hija de la justicia.

§ III.

No busquemos pues al derecho de castigar otro origen. En las intimidades de la naturaleza humana el interés tiene su contrapeso; el deseo del bien estar tiene su regla, y lo que es justo brota, por decirlo asi, de la naturaleza misma de las cosas para dominar lo que es útil.

La justicia pues quiere la espiacion por la libertad que tiene el hombre de escoger entre el bien y el mal. La conciencia humana es la que clama esta necesidad, y la justicia misma la mide ó determina. Castigar no es tan solo reprimir, contener la invasion del mal; es imponer un castigo al delincuente en proporcion al acto que ha cometido. La pena debe estar en razon exacta con la culpabilidad del que la su-

fre, pues se trata de volver otra vez al órden por medio de la justicia; y toda discordancia entre el castigo y la falta, seria en sí misma un nuevo desórden.

La pena, en espresion del sábio Puffendorf debe considerarse como un equilibrio entre el mal del que la sufre y el mal de la accion que cometió, esto es el crimen: *malum passionis ob malum actionis inflictum á superiore*. La tendencia de todo castigo es de equilibrar, el daño obrado con el daño que se sufre, para que en el órden moral de las sociedades; en aquella region elevada de la exactitud y de la justicia, no quede el vacío de la impunidad. Estas dos ideas son la primera base de toda legislacion penal, y se imponen tanto al legislador que promulga la regla como al ciudadano que debe seguirla, para someterles á observar el mismo deber. Siguese de aqui que el hombre no está naturalmente en guerra contra el hombre, y que el estado social no es ni un campo de batalla ni un tratado de paz. Sea que obre el hombre como individuo, ó sea que la asociacion de los hombres proclame la voluntad general, la razon es la norma, la conciencia es el juez, y la justicia es la ley. Todos leen en su inteligencia las condiciones de las relaciones establecidas entre ellos por la suprema inteligencia.

La historia confirma esta teoria, la cual no es otra cosa sino la espresion de hechos universales sabia y completamente observados. Siempre y en todas partes la idea de la justicia ha dominado las asociaciones humanas; siempre y en todas partes ha presentado los mismos caracteres esenciales. Independiente de las formas relativas y variables que toman las sociedades, ha gobernado sobre todo un derecho absoluto: puede la sutileza ó el abuso del raciocinio oscurecer su origen ó cubrir alguna vez su naturaleza divina; mas no puede imponer silencio al sentido comun, á este manantial fecundo

y con harta frecuencia olvidado de las mas sublimes verdades.

Si es justo pues que sea castigado el malhechor , es necesario que espie su crimen : la sociedad tiene no solo el derecho sino la obligacion de imponerle el castigo que ha merecido ; porque ella constituye un ser moral , siguiendo las condiciones del orden ; tiene su mision que cumplir , y faltaria ella misma á su ley , si olvidase mantener el orden y recobrarlo cuando está turbado. Tal es la verdad sobre el origen del derecho de castigar , y tales son sus elementos esenciales.

Porque , si el derecho de castigar no es para la sociedad sino el derecho de defenderse , ó en otros términos , si la pena hace dimanar toda su legitimidad de su solo provecho con respeto á la sociedad ¿ en dónde hallaremos la regla que nos dé la medida de la represion ? ¿ No es evidente , que cuanto pasará mas allá de su objeto , es decir , la garantía social , vendrá á ser por esto mismo injusto : y que por consiguiente la severidad del castigo no deberá jamas determinarse por el grado de perversidad del culpable , sino exclusivamente por el daño ocasionado ? La reparacion de este daño y la proteccion de la sociedad contra nuevos ataques , tales son los solos límites de la justicia : porque en esta teoria , no se trata de una pena aplicada al agente moral en razon de la accion que ha cometido , sino de una garantía material que se debe tomar contra nuevos desórdenes , hechos probables por los primeros : De este principio parece dimanar la teoria de un ilustre publicista , cuando sienta que la pena de un delito debe guardar proporcion con el grado de alarma que este ha producido en la sociedad.

De este modo de considerar la penalidad resulta , que jamas pasará de un hecho de circunstancias , sometido al flujo y reflujó de opiniones humanas ; que será débil ó fuerte segun los tiempos y circunstancias , y que no solo en sus accidentes

movibles y variables sino hasta en su principio y en su esencia quedará abandonada al capricho ó al arbitrio del legislador ó del Juez.

Los unos, inspirados por un sentimiento de filantropía individual, se penetrarán mas del mal hecho á la sociedad que del mal hacedero en el *delincuente*, y *atenuarán el castigo* hasta el exceso : los otros mas solícitos por el interés general que por el interés privado, agravarán desmedidamente la pena para asegurar mas fuertemente el orden social ; y ¡ cosa notable por cierto ! uno y otro de estos extremos contrarios será lógico en igual grado. Porque si de una parte es justo el decir que la pena no debe exceder del único objeto que la legitima, de otra parte es igualmente verdadero, que reconocido el interés social como la sola regla adaptable en este punto, el castigo que protegerá mas eficazmente este interés y asegurará con mas certitud esta defensa, será el mejor y el mas razonable. Claro es de consiguiente, que esta teoria lleva á la arbitrariedad ; que si hoy ha conducido al último término de rigor, mañana, por una reaccion inevitable, podrá conducir al último término de la indulgencia ; y que tanto en la aplicacion de la ley como en la ejecucion de la pena, se producirá por deplorables alternativas de rigorismo ó de debilidad.

Mas no para aqui. Esta lucha organizada entre el interés de cada uno y el interés de todos, semejantes á dos imperios cuyas fronteras se confunden, y que se disputan con encarnizamiento un límite indefinido ¿ no es un germen continuo de agitaciones y de desórdenes ? Persuádase el poder que todo le está permitido en el interés del bien público, y el ciudadano, arrastrado por sus pasiones, reduzca toda la moralidad de las acciones sobre el poder algebráico de los intereses que procura, ó que daña, y presto el orden social habrá perdido sus mas preciosas garantías. En fin, sea cual fuere el valor

que se quiera dar á este sistema , cuando no se trata sino de mantener el orden material en la sociedad , ¿ qué poder se le podrá reconocer jamas para prevenir el desorden moral, cuya influencia es tan grande y decisiva sobre la paz pública ? ¿ Cómo ese podrá persuadir á un ser libre é inteligente de que no es él el primero y mejor árbitro de lo que puede contribuir á su bien estar y asegurar su felicidad ? ¿ Cómo demostrar á un ser apasionado , hablándole solamente de su interés , que los sabios cálculos de la razon deben presidir á sus gozes , y que se daña á sí mismo cuando daña á los demás , buscando en el desorden sus satisfacciones personales ?

En vano la mas ingeniosa dialéctica se esforzará en probar que el hombre obra en razon inversa de sus verdaderos intereses cuando obedece á sus pasiones ardientes y tumultuosas, y huella los deberes de convencion que se le imponen ; pues es una contradiccion palpable el darle el interés por único móvil , y pretender al mismotiempo que prefiera á un interés actual , urgente , apasionado , un interés lejano , eventual , y de puro raciocinio. Asi que , cuando los espíritus se hallan imbuidos de tales máximas , las leyes no reinan ya como reglas justas y respetables con las que es honroso y bueno conformarse , sino que se miran como un yugo que se lleva con impaciencia ; y se hacen esfuerzos continuos para sustraerse de él ; y cualquiera se cree ya bastante virtuoso si , estudiándolas maliciosamente , ha encontrado el secreto de satisfacer los desarreglos que ellas condenan , sin empero incurrir en las penas que señalan. Asi es como ni el legislador , ni el juez , ni el ciudadano pueden hallar en el interés , bajo cualquier punto que se mire y se comprenda , ni el principio , ni el derecho , ni la regla del deber.

Mas si el pensamiento inmutable de la justicia substituye las variables combinaciones del interés ; si la ley moral ocupa

el lugar de la simple utilidad, la organizacion social se engrandece y se purifica, y el derecho de castigar, sentado ya para siempre sobre una base inalterable, es á la vez legitimo en su origen, y mas saludable en sus resultados. Las acciones humanas no se aprecian únicamente por sus consecuencias, sino que tienen un valor social, una moralidad que les es propia. La conducta del hombre no se circunscribe á la habilidad del cálculo; y ya no es el éxito sino el deber el que absuelve ó condena. El legislador, bajo la inspiracion de esta regla suprema, nada ordena que ella no autorice y consagre: el juez no ve en las funciones que egerce sino una mision santa, independiente de las vicisitudes del interés y de las pasiones; la llena con el único objeto de la justicia sin ceder á instancia alguna, sin dejarse doblegar por consideraciones estrañas á aquel principio superior, que rige á la vez la ley escrita, y la conciencia del que ha de aplicarla. Cuando los poderes sociales no se mueven ni obran sino bajo semejante impulsión, satisfacen á las necesidades del orden moral; obtienen por la fuerza misma de la verdad que las ilustra y las guia aquellas ventajas materiales que otros sistemas exigen vagamente de teorías incompletas.

Es sin duda útil, es necesario que la pena produzca la enmienda del culpable, y que prevenga la reincidencia en el crimen por el terror que inspira; mas en vano se esperarían tales resultados de una pena que no tuviese á la justicia por principio y por medida. Para que la pena pueda corregir al culpable, no basta que este se considere como que ha hecho un mal cálculo, ó que ha sido preso por falta de astucia ó de prudencia: es menester que reconozca la culpabilidad de su acción, y que acepte como justo el castigo que le hiere. No será una lección útil, sino un sentimiento de profunda indignacion la que resultará del castigo, si no viene á sancio-

narle una idea de justicia , si es tan solo un sacrificio , no una pena. Mas cualesquiera que sean los sentimientos de indignacion ó de piedad que produzca la presencia del condenado, ó el recuerdo de su crimen , todo cede á la idea predominante de una espiacion necesaria , y la justicia del hombre aparece como una manifestacion de la de Dios.

No hay que dudarlo : los mismos intereses materiales no pueden estar guardados con mas seguridad sino por medio de la justicia , la cual no impone sino leyes bienhechoras ; y la sabiduria divina hubiera dejado incompleta la armonia de este mundo , si los deberes que revela á la razon humana no contribuyesen á su felicidad. Mas si en el uso que hace el hombre de su libertad de accion , esta felicidad es el único objeto que se propone ; si á pesar del testimonio de su conciencia , no se somete á las leyes que le permiten buscar la satisfaccion de sus deseos , entonces es ya el enemigo de sí mismo y de los demas , degrada su naturaleza , y todos los fines de su existencia le faltan á la vez. Estas verdades esenciales jamas serán bastante repetidas , especialmente en una época en que los goces materiales de esta vida ocupan exclusivamente los espíritus , y que la inteligencia misma parece ponerse en el servicio de esta organizacion física , á la que debiera dirigir y guiar.

Sensible se hace á todos este mal que nos persigue y nos acecha en todas partes : al rededor de nosotros el interés individual se exalta en amargas quejas contra el orden de la sociedad. Sin hacerse cargo de sus beneficios , solicita de él con acrimonia y muchas veces con violencia lo que le es imposible distribuir á todos. Parece que , cuanto mas abierta se halla la carrera al génio , al trabajo y á la virtud , mayor indignacion causa que el poder , la opulencia y la gloria , estos bienes que pocos obtienen y todos envidian , que la sociedad sola ha

creado , pero que es preciso saber conquistar , no sean alcanzados desde luego á merced del primero que los quiere. Las instituciones que forman los elementos de la sociedad , y cuya necesidad es mas absoluta , son calificadas de tiránicas y malas , por poco que contengan algunos sentimientos , ó encadenen algunas pasiones. Lo que se exige de la sociedad como el pago de una deuda rigurosa , *no son solamente aquellas condiciones esenciales de bien estar metódicamente comparadas en el orden de los intereses posibles por una filosofía material , es la felicidad tal como la concibe una ambicion ardiente , tal como la anhela una avaricia insaciable , tal como se la imagina una sensibilidad inquieta y visionaria.*

La pasion se erige en una especie de interés trascendental , que arrebatá á ciertas almas á una esfera superior , en donde giran con desdeñosa altanería , como si no les tocasen ya las leyes vulgares , hechas para las cosas y los hombres vulgares. En su concepto ¿quién ha pensado nunca que la grandeza y el heroismo de la humanidad brillasen sobre todo en la victoria que alcanza el hombre sobre las fuertes propensiones que arrastran á su alma , y sobre los extravíos de su imaginacion ? Ser dueño de sí mismo , limitar los propios deseos y afecciones , someterlos á la ley inflexible del deber , es una rutina ciega de estupidez ó de simplicidad ; es una timidez propia de un alma débil ó apocada. Mas sentir con un frenesí indomable ; dar á la imaginacion una espantosa licencia ; osarlo todo , siguiendo al través de las realidades de la vida el drama que se ha soñado , he aqui lo ideal de la naturaleza humana : este es el símbolo de las potencias intelectuales.

Asi es como se forma una amalgama fatal de egoismo desenfrenado y de impotente orgullo , de tenebrosa melancolia y de enérgica actividad , que arrastra á la desesperacion ó á la rebeldia , al suicidio ó al crimen. Y si llega á suceder que el

arte degradado, sacando de semejantes ideas sus inspiraciones, las personifica con brillantes coloridos á los ojos de la multitud, los tribunales de represion verán sentados á su presencia á los héroes del melodrama ó de la novela con las mismas actitudes, los mismos sentimientos y el mismo language; engrandecidos á sus propios ojos por las pasiones que los han hecho culpables; y oponiendo á las leyes que los condenan y á los fallos que les hieren el sonris mofador de una superioridad desconocida. Alguna vez hasta los jueces mismos se dejarán fascinar por el espectáculo deslumbrante de emociones sinceras y de pasiones ardientes: los desórdenes y las propensiones funestas que arrastran y esplican el crimen se convertirán en su justificacion completa y casi diriamos en su apoteósis; y por una rara contradiccion, en una sociedad en que la filantropia disputa al poder social el derecho de castigar de muerte los mas enormes atentados, se concederá por la impunidad este derecho terrible al cuchillo de una pasion inmoral, ofendida segun su código particular y homicida segun el fallo que ella misma pronuncia.

A vista de estas aberraciones lamentables de la razon y del buen sentido, de estos males que arrancan gemidos á la sociedad, enervando hasta el medio de la represion que pudiera disminuir su gravedad, es imposible no ver tambien el gran vacio de las incompletas doctrinas que no reposan sobre la ley del deber. Asi que, antes de entrar en la gran cuestion, objeto final de nuestras investigaciones, sobre si existe legalmente en la sociedad el derecho de vida ó de muerte, he procurado buscar el origen verdadero del derecho de castigar, como un antecedente indispensable para regular los limites ó la estension del poder que tiene la misma sociedad en la aplicacion del castigo. Me parece haberos manifestado, sin hacer la menor contorsion al raciocinio, que aquel principio inmu-

table de que necesita la justicia para dominar sobre las pasiones, dictar las leyes é inspirar los fallos, solo reside en la esfera elevada del orden moral; y que la justicia misma no es otra cosa que la verdad aplicada á las relaciones de la humanidad en medio del desquiciamiento de todas las creencias. Cuando la diversidad de los sistemas deja flotar á los entendimientos en un funesto escepticismo, me ha parecido útil demostrar preliminarmente y establecer con la solidez posible, que uno de los elementos mas esenciales de la organizacion social se apoya sobre una teoria que remonta el hombre á la dignidad de su naturaleza y á la grandeza de sus destinos; y que la magistratura, adherida estrictamente á la religion del deber, se complaciera de encontrar en ella el origen de su alta mision, y el principio del poder saludable y terrible que la sociedad le tiene confiado.

La acumulacion de materia que he procurado deslindar con toda la precision posible me ha limitado por esta vez á ceñirme á la cuestion en que acabo de ocuparos, pues los límites regulares de un discurso académico me obligan á diferir el punto principal para cuando vuelva á tener el honor de hablaros. Mas bello tal vez y mas fecundo os parecerá el campo que para recorrer me queda, sobre el cual la filosofia del génio ha desplegado toda la belleza deslumbradora de aquellos recursos que sorprenden magicamente la fantasia, é hieren las fibras mas delicadas de la sensibilidad. Yo quisiera que entonces tuvierais presentes las bases que dejo ahora sentadas para cimentar el edificio; y bajo este concepto, no vacilaré, cuando me hayais oido, en dejar que vuestra misma conviccion pronuncie el fallo sobre una de las cuestiones, que por su trascendencia incalculable merecen ocupar tanto la atencion del sábio, como los desvelos de todo amante de la humanidad.
